



AMPERSAND  
CONSULTING

# POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

## Contenido

1. Finalidad y ámbito de aplicación.....	3
2. Principios y pautas de actuación.....	3
3. Proveedores, colaboradores y socios.....	11
4. Incumplimiento de la política anticorrupción.....	13
5. Canal de denuncias .....	13
6. Revisión y actualización de la política anticorrupción.....	14

## 1. Finalidad y ámbito de aplicación

Esta política se aplica a todos los empleados y directivos de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se rige por lo dispuesto en su Código Ético en el que establece expresamente una tolerancia cero a la corrupción.

La presente Política Anticorrupción pretende sentar unos principios y unas pautas de comportamiento básicas que todos los empleados y directivos de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. deben comprometerse a seguir con la finalidad de evitar cualquier práctica corrupta en el seno de la organización.

## 2. Principios y pautas de actuación

Todos los empleados y directivos de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se comprometen a llevar a cabo todas las actividades que desarrollen en el desempeño de las funciones que tengan encomendadas a su cargo dentro de la empresa, de acuerdo con la legislación aplicable en vigor y teniendo especialmente en cuenta lo siguiente:

### **Corrupción en los negocios:**

Está prohibido que cualquier empleado o directivo de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. reciba, solicite o acepte, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja injustificados de cualquier naturaleza o el ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Todos los ejecutivos o personas que tienen personal a su cargo deben comprometerse a tomar las medidas organizativas adecuadas en su área de responsabilidad para prevenir y detectar la corrupción.

### **Cohecho:**

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. prohíbe el ofrecimiento, promesa o concesión a autoridades o funcionarios públicos o a cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública, sea a nivel local, nacional, comunitario o internacional, de forma directa o

indirecta, de obsequios u otros beneficios injustificados, ya sea en forma de pago de dinero o en forma de cualquier otro beneficio, aunque no exista la intención de obtener una posición más ventajosa o favorable para sí o para terceros (E.j.: conseguir conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva).

### **Pagos de facilitación:**

Están expresamente prohibidos los pagos de facilitación, consistentes en realizar pagos no oficiales de pequeñas cantidades para obtener un beneficio como, por ejemplo, la agilización de trámites, concesión de licencias, certificados o la prestación de otros tipos de servicios.

### **Tráfico de influencias:**

Se prohíbe cualquier tipo de actividad que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias y, en particular, la actividad tendente a influir en un funcionario o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de relaciones personales, con la finalidad de conseguir una resolución que directa o indirectamente pueda comportar un beneficio o evitar una pérdida (económica o no), ya sea en AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. o en un tercero.

### **Regalos y atenciones:**

Los regalos y/o atenciones estarán sujetos a las directrices internas de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. tomando en especial consideración lo estipulado en el Código Ético. Cabe puntualizar que no se podrá dar u ofrecer ningún regalo y/o atención que exceden de las prácticas comerciales o de cortesía normales en la región en cuestión o se realicen para influir sobre la voluntad u objetividad de personas ajenas a AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. con el fin obtener de ellas algún beneficio o ventaja comercial inapropiada. Además, los empleados de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se abstendrán en todo caso de dar cualquier regalo y/o atención cuando el cliente, socio o proveedor en cuestión tenga expresamente prohibido en sus normas comerciales la aceptación de los mismos.

Asimismo, en el caso específico de eventos, se permite la organización y participación de los empleados en eventos o viajes para los que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. asume los gastos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **El evento debe centrarse predominantemente en asuntos profesionales y estar relacionado con los intereses comerciales o de negocio de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.** Queda prohibido, por tanto, cualquier evento que se centre exclusivamente en el ocio por lo que cualquier invitación que se ofrezca a los empleados de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. en este sentido deberá rechazarse de manera educada.
- Lo indicadores que sugieren que los eventos que se realizan no se focalizan en asuntos profesionales incluyen, por ejemplo, que tienen lugar durante el fin de semana, que incluyen billetes de avión de clase ejecutiva (business), que el alojamiento está previsto en hoteles con atracciones o de 5 estrellas y que se centran en el ocio, así como en el descanso y la relajación.
- **El evento debe mantenerse dentro de los límites normales de los negocios.** Si una parte del evento no se mantiene dentro de dichos límites y adquiere un carácter de ocio, los participantes deberán, de ser posible, sufragar los gastos ocasionados por este concepto.
- **No se puede influenciar en las decisiones de los participantes en el evento por medio de prácticas poco éticas como la coerción o de cualquier otra manera.** Los participantes deben tomar sus propias decisiones de manera libre e independiente.
- **Los participantes no pueden venir acompañados de otras personas que no estén expresamente invitadas** porque no tienen relación con los asuntos profesionales para los cuales se ha organizado el evento.
- **La decisión sobre la ubicación del evento debe basarse exclusivamente en aspectos como la facilidad para que los participantes acudan al lugar o la idoneidad de las instalaciones** para la realización de las actividades que se lleven a cabo en el evento como una sala de conferencias correctamente equipada que dé cabida a todos los participantes del evento, etc.
- **Las invitaciones a eventos y/o viajes deben dirigirse directamente a la dirección profesional del socio comercial** y no a los domicilios personales.

Cuando existan dudas de si un evento puede considerarse adecuado o no, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿El evento tiene una conexión comercial o en realidad se trata más bien de un evento privado para el placer personal?

- ¿Un tercero neutral consideraría la invitación al evento como habitual en el ámbito comercial?
- ¿El evento puede afectar negativamente la imagen de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.?
- ¿Los participantes pueden rechazar la asistencia al evento sin que se vean afectadas la libertad e independencia en la toma de decisiones de los mismos?

En caso de dudas sobre la adecuación de dichos eventos, se deberá consultar al superior jerárquico o al departamento correspondiente.

### **Donaciones y patrocinios:**

A efectos de la presente Política Anticorrupción, se entenderá que:

- Los patrocinios consisten en el acuerdo de financiamiento por parte de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. (a través de ayudas económicas o en especie) de una actividad específica (deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole) que lleve a cabo una persona física o jurídica determinada, que resulte de interés para AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L., a cambio de que ésta presente públicamente, promueva y favorezca la marca y el negocio de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.
- Las donaciones consisten en dar un valor (ya sea en dinero o en especie) a una persona física o jurídica de manera gratuita, libre, voluntaria y sin esperar ninguna contraprestación a cambio.

Todas las donaciones y patrocinios que se realicen deben cumplir con los siguientes criterios:

- **Todas las donaciones y patrocinios deben estar en línea con los valores y principios de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.** establecidos en la presente Política, así como en el Código Ético y demás directrices o normativa interna de la empresa, **además, de todo lo establecido en las leyes vigentes que sean de aplicación** (*E.j.: La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*).
- **No pueden realizarse donaciones y patrocinios para influir en la toma de decisiones del otro, encubrir pagos indebidos, camuflar actos de soborno o corrupción o cualquier otra conducta ilícita.** En esta línea, es importante resaltar que las donaciones

sólo deben otorgarse con fines caritativos, para beneficiar a una causa social, para servir al interés público o al bien común pero no para conseguir algo a cambio (E.j.:la adjudicación de un contrato, la consecución de beneficios para un negocio, etc.), ya que, de ser así, dicha conducta podría entenderse como un acto delictivo como un soborno.

- **No pueden realizarse donaciones y patrocinios a organizaciones o individuos que practican discriminación** por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad así como cualquier otro atributo particular.
- **No pueden realizarse donaciones y patrocinios a organizaciones a las que se haya comprobado o existan sospechas de que hayan incurrido en alguna actividad ilícita.**
- **No pueden realizarse donaciones a particulares.**
- En los contratos de patrocinio, se debe definir, de manera clara y transparente, la contraprestación acordada por las partes.
- **No se permite el patrocinio de fiestas de empresa** (E.j.:, fiestas de Navidad, fiestas de verano, etc.).
- **No podrán acordarse donaciones o actividades de patrocinio si pudieran perjudicar la imagen o la reputación de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.**
- **Los empleados de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. son libres de realizar las donaciones que deseen siempre que no exista ningún vínculo directo o indirecto con AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.** y, por lo tanto, las realicen siempre como ciudadanos independientes, en su propio nombre y utilizando sus propios recursos y no los de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.
- **Todas las donaciones o patrocinios deben constar en un contrato escrito y deben ser aprobadas** por: i) el departamento jurídico que se encargará de revisar todos los contratos relacionados con las mismas y ii) el departamento financiero respecto a las aprobaciones monetarias que se hayan acordado en los contratos. Todos los pagos aprobados relacionados con los patrocinios y donaciones deberán realizarse mediante cheque o transferencia bancaria y, en todo caso, deberán conservarse todas las facturas y recibos correspondientes en atención a los plazos de conservación que la normativa aplicable especifique.

**Relaciones con partidos políticos:**

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. es políticamente neutral, no está afiliado directa o indirectamente a ningún partido político, y no presta servicios vinculados a ningún mensaje político. AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. prohíbe a los empleados contribuir con fondos o activos de la empresa, a favor de políticos, candidatos a cargos políticos o partidos políticos. Cuando los empleados participen en alguna actividad de índole política, deben dejar claro que dicha actividad refleja las creencias individuales y no las de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.

**Conflicto de intereses:**

Los empleados y directivos de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. deben tener en cuenta lo estipulado en el Código Ético de la empresa por lo que respecta a los posibles conflictos de intereses. Es importante mencionar que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. respeta la participación y las relaciones de sus empleados en actividades ajenas a la empresa, siempre que se desempeñen dentro del marco legal vigente aplicable y no entren en colisión con los intereses de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. ni se utilicen como medio para la realización de prácticas corruptas.

**Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:**

De acuerdo con la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* (en adelante la "LPBC"):

*Se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:*

- *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*
- *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*



- *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- *La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*
- *Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.*
- *Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.*
- *Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.*

Se entenderá por **financiación del terrorismo** el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. como sociedad que negocia con bienes, está sujeta a obligaciones especiales de ejercer la diligencia debida y razonable para evitar el blanqueo de capitales. Las obligaciones especiales para ejercer la diligencia debida y razonable deberán cumplirse en particular cuando se superan ciertos umbrales (**1.000€ en territorio Español**, de acuerdo con la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en*

*el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)* en el caso de las transacciones en efectivo.

Esto incluye la identificación y revisión de la identidad del cliente antes de establecer la relación comercial y/o antes de realizar la transacción.

En AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. únicamente se permiten las transacciones en efectivo en casos excepcionales y de manera muy residual. Los empleados de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. no deben pagar ni recibir cantidades de dinero en efectivo. Si un cliente desea hacer pagos más grandes en efectivo, los pagos deben ser realizados por el cliente personalmente a través de una institución financiera a una cuenta comercial mantenida por AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.

Las excepciones permitidas incluyen:

- eventos especiales, por ejemplo, talleres o espacio de venta oficial equipado con cajas registradoras;
- otros casos aprobados previamente por AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe decir que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. en ningún caso y bajo ningún concepto, facilita el blanqueo de capitales ni la financiación de actividades terroristas. Es más, AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se compromete a colaborar con las autoridades competentes de cada país en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas, aportando toda la información que éstas requieran en atención a la legislación vigente sobre la materia, así como, comunicando a las autoridades cualquier actividad de la que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. sospeche o tenga constancia o que puede suponer una infracción de la normativa sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

### **Registro de operaciones:**

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se compromete a llevar los registros y libros contables de manera adecuada, reflejando claramente y con exactitud todas las operaciones, actuaciones y transacciones llevadas a cabo por la empresa.

**Transparencia:**

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se compromete a ofrecer información completa y veraz en relación con la situación financiera y patrimonial de la empresa a todas aquellas empresas que tengan un interés legítimo para conocer dicha información como empresas o personas con quien AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. mantenga una relación comercial así como a posibles inversores y organismos reguladores que requieran dicha información.

**Formación:**

AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. se compromete a realizar las formaciones necesarias a los diferentes departamentos que componen la empresa en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

### **3. Proveedores, colaboradores y socios**

Resulta crucial que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. escoja adecuadamente las personas físicas o jurídicas con las que pretende mantener una relación (proveedores, colaboradores o socios), ya que, en caso de que éstos llevasen a cabo actuaciones que pudieran considerarse como actividades de corrupción, ello podría conllevar graves repercusiones tanto legales como reputacionales para AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. Por este motivo, todas aquellas personas con las que AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. pretende mantener una relación, deberán conocer y aceptar la presente Política Anticorrupción.

- La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias puede ser un indicador de posibles supuestos de corrupción:
- Que los proveedores se nieguen a aceptar la presente Política Anticorrupción.
- Que los proveedores tengan una relación familiar con los clientes o potenciales clientes.
- Cualquier actividad que demuestre que cualquier cliente, proveedor o cualquier otro tercero que pretenda mantener una relación con AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. cuente con documentación falsa o pretenda proceder a su falsificación.
- Que cualquier tercero que pretenda mantener una relación con AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. solicite que su identidad no sea conocida.

- Que exista información pública que indique que en el lugar en donde se realizarán las actividades acordadas, existe un alto nivel de corrupción.
- Peticiones inusuales de donaciones benéficas o de aportaciones a partidos políticos.
- Requerimientos de pago en paraísos fiscales o a empresas pantalla.

Los países y territorios que se consideran paraísos fiscales en España, se recogen en el art. 1 del *Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, entre los que se encuentran: el Principado de Andorra, Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar, Hong-Kong, las Bahamas, Barbados, etc.*

Por lo que respecta a las empresas o sociedades pantalla, cabe decir que son aquellas empresas ficticias que no disponen de medios materiales o personales para prestar servicios, es decir, formalmente se constituyen como personas jurídicas pero realmente no llevan a cabo ninguna actividad sino que únicamente se crean con la finalidad de cometer un delito o dificultar su investigación, como por ejemplo, para facilitar operaciones ilícitas como el blanqueo de capitales o la evasión fiscal.

- Requerimientos de pago en efectivo.
- Solicitudes injustificadas, inusuales o desproporcionadas del incremento de la cuantía de posibles comisiones pactadas entre las partes cuando previamente se habían estipulado las condiciones y la cuantía de las mismas.
- Que el prestador de los servicios no cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

**Cuando se dé alguna de las circunstancias anteriores deberá consultarse con el departamento jurídico para evaluar la situación antes de formalizar la relación.**

Como regla general, se aplican los siguientes principios para la contratación de personas físicas o jurídicas externas:

- La contratación deberá estar justificada por una necesidad clara, de tal forma que la actividad necesaria no se podría desarrollar o llevar a cabo sin la contratación del tercero externo.
- Antes de procederse a la contratación del tercero externo deberá realizarse una evaluación exhaustiva sobre el mismo, teniendo en cuenta, además de la información

proporcionada por éste, aspectos tales como: su situación para con el Registro Mercantil, la situación económico-financiera del mismo, la reputación e imagen (realizando, por ejemplo, una búsqueda en Internet para comprobar si existen noticias relevantes, opiniones, referencias, etc.). Las excepciones a esta regla deben documentarse por separado y explicarse por escrito.

- La contratación debe formalizarse siempre por escrito, por medio de un contrato, en el que se estipulen detalladamente todas las condiciones del servicio. Entre otros extremos, es imprescindible lo siguiente:
  - **En relación con el precio o la retribución del servicio, es importante que se pacte según los precios del mercado local** y no sean desproporcionados o irrisorios respecto a los mismos.
  - Los pagos deben realizarse por transferencia bancaria (evitando a toda costa el dinero en efectivo) a una cuenta comercial situada en el país de residencia del proveedor de servicios o en el país en dónde se presta el servicio y nunca en efectivo.

## 4. Incumplimiento de la política anticorrupción

Los empleados o directivos que infrinjan estas disposiciones quedarán sujetos a las medidas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las sanciones legales o administrativas que sean de aplicación.

## 5. Canal de denuncias

Si cualquiera de los empleados de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. tiene constancia, dudas o sospechas respecto a cualquier forma de corrupción, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico, a dirección o al departamento jurídico de la empresa. AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. no tolera ninguna represalia contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un incumplimiento de la presente Política Anticorrupción.

## 6. Revisión y actualización de la política anticorrupción

La presente Política Anticorrupción se revisará y actualizará de forma periódica, teniendo en cuenta los posibles cambios que sufra el modelo de negocio de AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS S.L. o la normativa vigente que sea de aplicación sobre la materia, velando por su cumplimiento y efectividad.

Versión 0.1.

Fecha de revisión 13/06/2023

Revisor Jordi Puig

Firma del Revisor

